

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Deslinde y Amojonamiento Rad. 1100140030532021-00884-00

La competencia territorial conforme a lo normado en el numeral siete 7 del artículo 28 del C.G.P. señala:

*En los procesos en que se **ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de **modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (Negrilla Fuera del texto)*

Conforme al Certificado de Registro de instrumentos públicos que se allega a las presentes y según el escrito de demanda, tenemos que el bien inmueble objeto del presente asunto se encuentra ubicado en el **Municipio de Guasca Cundinamarca**.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso en donde el objeto principal es la afectación de un derecho real, y el artículo en mención establece conforme al factor territorial, que Juez debe conocer del presente asunto.

Por tal razón se procederá a remitir el proceso de la referencia por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca y en caso de no ser aceptados los argumentos expuestos en este proveído, desde ya, se procederá a **proponer conflicto negativo, conforme** a lo normado en el artículo 139 del CGP

Resuelve

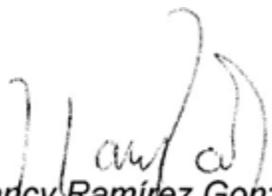
Primero Rechazar la demanda Verbal Especial Deslinde y Amojonamiento promovida por Guillermo León Cuellar Borja contra Walter Franco Maya, Johnny Slavenas Charry, Claudia Marcela Rodríguez Díaz y Henry Sánchez Chavarro Luz Stella Rodríguez Díaz.

Primero: Ordenar remitir el proceso de la referencia por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca.

Segundo: En caso de no ser aceptados los argumentos expuestos en este proveído, desde ya, se procederá a **proponer conflicto negativo** de competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP

Tercero. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema y diligenciar formato de compensación.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.192 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 09 de noviembre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria